
STS de 15 de mayo de 2008, recurso 9861/2003

La Mesa General de Negociación es el órgano legitimado para denunciar irregularidades en el proceso de negociación (acceso al texto de la sentencia)

Se cuestiona en este caso si, a instancia de un sindicato que actúa a título individual, puede declararse la nulidad de los acuerdos de la Mesa General de Negociación. El sindicato recurrente fundamenta la nulidad en el hecho de que no fue debidamente convocado a una de las sesiones de la Mesa, pero en vez de instar la nulidad ante este órgano optó por hacerlo directamente por la vía contenciosa.

La Mesa General, dice el TS, no es un órgano subordinado jerárquicamente a la Administración y, por tanto, no tiene reglada la forma en la que debe celebrar las sesiones que integran el proceso negociador. En este sentido, se le ha de reconocer una gran autonomía organizativa y funcional.

Lo decisivo para considerar abierto el proceso negociador es que se haya constituido la Mesa General de Negociación con todos los miembros que han de estar presentes. **Una vez constituida, la Mesa ha de desarrollar el proceso negocial y acordar sus pautas de funcionamiento** (calendario de sesiones, convocatorias, actas, etc.). **Sólo la Mesa puede denunciar que la negociación finalizada no se ha ajustado a las pautas formales convenidas.**

En este caso, como los miembros de la Mesa no denunciaron las actuaciones impugnadas por el recurrente, el TS desestima el recurso y considera que el proceso negociador se ha desarrollado de forma válida.